



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2008-00039-00
Auto sustanciación No. 085*

*Con ocasión al memorial allegado vía correo electrónico por la beneficiaria de la cuota MILEYDI TATIANA NOFUYA COTE quien certificó que se encuentra matriculada en el **INSTITUTO TÉCNICO SANTA INÉS** y cursando primer semestre del programa técnico laboral en Logística Portuaria en el periodo enero a junio de 2022.*

*Por consiguiente y como quiera que con ello acredita su calidad de estudiante, el despacho procederá a continuar con los pagos de las mesadas alimentarias hasta el mes de AGOSTO de 2022, para lo cual autoriza a su progenitora ALBA MONICA COTE GUAMAN, para el cobro de las mismas, razón por la cual se **DISPONE**:*

PRIMERO: Continuar con el pago de la cuota alimentaria hasta el mes de AGOSTO del año 2022 en beneficio de la joven MILEYDI TATIANA NOFUYA COTE, descuentos que se le efectúan a su progenitor RAMON ROGER NOFUYA CASTILLO y que serán cobrados por la madre de la beneficiaria ALBA MONICA COTE GUAMAN

SEGUNDO: Se advierte a la beneficiaria de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

TERCERO: Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico a la beneficiaria de la cuota y hoy demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ